



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARÍA
EXP. NUM. 151/2022

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente número **151/22**, relativos al juicio **SUMARIO CIVIL**, sobre **EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** también conocido como **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, Primera Secretaría, y:

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, al cual se asignó el folio 336, compareció

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocido como

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demandando de

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

las prestaciones que en este apartado se tienen por reproducidas en aras de evitar repeticiones inútiles, basándolas en los hechos que narró en su escrito de demanda los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones e invocó las disposiciones legales de derecho que consideró aplicables al presente caso.

2.- Por auto de once de mayo dos mil veintidós, se admitió el escrito de demanda en la vía y forma propuesta, previo subsanar las prevenciones de veintinueve de marzo y veintinueve de abril ambos del presente año, por lo que, con las copias simples exhibidas se ordenó correr traslado y emplazar al demandado para que dentro del plazo de cinco días contestara la demanda entablada en su contra, señalar domicilio en esta Ciudad, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirían efectos por medio del boletín judicial.

3.- El veinticuatro de mayo dos mil veintidós, el actuario de la adscripción corrió traslado y emplazó en términos de ley al demandado **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, previo citatorio correspondiente.

4.- Por auto de diecisiete de junio dos mil veintidós, se tuvo por no contestada la demanda entablada contra **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, ordenándose que las subsecuentes notificaciones surtan efectos por medio del Boletín Judicial que se publica en el Tribunal, y toda vez que había quedado fijada la Litis, se señaló fecha para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en términos de lo previsto por el artículo 371 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

5.- El doce de agosto de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, a la que compareció la parte actora **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no compareciendo la parte demandada, a pesar de encontrarse debidamente notificada, por lo que no fue posible exhortar a las partes para un arreglo conciliatorio, se procedió a la depuración del procedimiento y al haber quedado acreditado la legitimación de las partes dentro de este juicio; declarándose cerrada la etapa de depuración, mandándose abrir el juicio a prueba por el término común de cinco días para las partes.

6.- A través de auto de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas de la parte actora, con citación de la parte contraria, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, admitiéndose la confesional y declaración de parte a cargo de la parte demandada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, testimonial a cargo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

[No.11] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y

[No.12] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], documentales

públicas y privadas, y la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, ofertadas por la parte actora.

7.- El diecisiete de octubre dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que desahogándose la prueba confesional ofertada por la parte actora a cargo del demandado

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por cuanto a la prueba de declaración de parte a cargo del demandado

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la parte actora se desistió del desahogo de la misma, testimonial a cargo de [No.15] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y

[No.16] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y la presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y al no existir pruebas pendientes por desahogar se ordenó pasar al periodo de alegatos, en los que se tuvieron por formulados los de la parte actora y por perdido el derecho a la parte demandada

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para formular los alegatos que le correspondían; por lo que se ordenó turnar los autos para resolver el presente juicio, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **COMPETENCIA Y VIA.** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29 y 34 fracción IV y 604 fracción II del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

Lo anterior atiende el criterio federal esgrimido en la tesis 168719 cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.

La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo.”

De igual manera, la vía elegida por

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

también conocido como

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], es la

idónea, atendiendo lo previsto por el artículo 604 fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de cuyo contenido se desprende que deberán ser tramitadas en la vía sumaria, entre otras, Las demandas que tengan por objeto la firma de una escritura, lo que da lugar a la procedencia de la vía elegida por el actor en el presente juicio.

Registro digital: 2012431

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: III.2o.C.56 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2676

Tipo: Aislada

PROCEDENCIA DE LA VÍA. LA OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LOS PROCEDIMIENTOS EN LA IDÓNEA, PARA EMITIR UNA SENTENCIA VÁLIDA, NO TRANSGREDE DERECHOS FUNDAMENTALES.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias 1a./J. 25/2005 y 1a./J. 74/2005, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXI y XXII, abril y agosto de 2005, páginas 576 y 107, respectivamente, de rubros: "[PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.](#)" y "[PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.](#)", sostuvo que el juzgador está facultado para examinar de oficio la vía elegida en la demanda, incluso en sentencia y, en caso de estimar que no es la que legalmente proceda, no podrá resolver el fondo del asunto, sino que declarará la improcedencia de la vía, dejando a salvo los derechos de las partes para que los ejerzan en la vía idónea; asimismo, estableció que la tramitación de un procedimiento en una vía incorrecta, causa un agravio a las partes por no respetar el derecho fundamental a la seguridad jurídica, dado que la vía no puede quedar a la voluntad de las partes, ni convalidarse. Por ende, quien inste un procedimiento debe someterse a las formalidades y condiciones que la ley disponga, como lo es tramitarlo en la vía idónea; formalidad procesal objetiva y razonable, que resguarda los derechos de tutela jurisdiccional, debido proceso y legalidad, evitando así que los demandados se vean sometidos a procedimientos irregularmente tramitados por elección de la actora; sin que ello implique denegación de justicia, ya que de esta forma es que se permite al gobernado acudir al juicio pues, de lo contrario, se violaría el derecho del demandado. No obsta que el artículo [8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) contemple el derecho humano de ser oído en juicio con las debidas garantías (acceso a la justicia), ya que no es irrestricto, sino en atención a las normas que regulan la procedencia de cada juicio. Considerar lo contrario implicaría desconocer lo que dispone el artículo [27, numeral 2](#), de la citada convención, que prevé un bloque duro de protección de derechos humanos, el cual incluye el derecho a la legalidad y a garantías judiciales, por ello, es que no puede entenderse que el derecho de acceso a la justicia, ni la interpretación "progresiva" ni "pro personae", permitan que las controversias se resuelvan en la vía que arbitrariamente elija el actor, pues se llegaría al extremo de que con el pretexto de garantizar el derecho humano

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

del actor, se resuelva un asunto sustanciado en una vía incorrecta, alterando las reglas del procedimiento en perjuicio del debido proceso y la equidad procesal entre las partes, lo que acarrearía actuar fuera de la normatividad, aspecto inaceptable pues se soslayarían disposiciones de orden público en perjuicio de la legalidad y certeza jurídicas; consecuentemente, la obligación de tramitar los procedimientos en la vía idónea, para emitir una sentencia válida, no transgrede derechos fundamentales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
TERCER CIRCUITO.

II.- Acorde a la sistemática establecida para la redacción de sentencias, se procede a examinar la legitimación de las partes, ya que éste es un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción y la ley obliga y faculta a la suscrita a su estudio de oficio. Al efecto, el artículo 191 del Código Procesal Civil en vigor, que dispone que habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Al respecto es menester establecer la diferencia entre la **legitimación “ad procesum”** y **legitimación “ad causam”**; ya que son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; y tenga actitudes para hacerlo valer, como titular del que pretenda hacer valer, el cual es requisito para la procedencia del juicio, a diferencia de ésta, **la legitimación ad causam** es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

estimular en el caso concreto la función jurisdiccional, por tanto, tal cuestión, no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, ya que es una condición para obtener sentencia favorable; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercite un derecho que realmente le corresponde. En esa guisa, tenemos que la legitimación procesal activa de la parte actora se acreditó con la documental privada consistente en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de enero del dos mil, celebrado entre [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], como vendedor y por la otra parte como comprador [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], advirtiéndose que el objeto de la compraventa lo fue el **bien inmueble** localizado en [No.22] ELIMINADO el domicilio [27] en Cuernavaca, Morelos, codificado catastralmente con el número [No.23] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], con una superficie de 958 metros cuadrados, documental privada que al no estar desvirtuada ni objetada por la parte demandada, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los numerales 445 y 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, así como con la documental pública consistente en el certificado de libertad o de gravamen de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en el que aparece como propietario del bien inmueble materia de este juicio al demandado [No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no pasando inadvertido por esta Autoridad que constan de ocho gravámenes a favor de [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], documental pública a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 de la ley adjetiva civil de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

materia, por lo que con la citada documental privada y la documental pública se acredita la legitimación procesal activa que tiene la parte actora, para poner en movimiento este órgano jurisdiccional y se deduce la legitimación procesal pasiva de la parte demandada en el presente juicio, debido a que de las mismas se desprende el nexo causal existente entre las mismas como compradora y vendedor respectivamente en el contrato fundatorio de la acción, tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial que se encuentra con el número de Registro: 189,294, Materia(s): Civil, Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Julio de 2001, Tesis: VI.2o.C. J/206, Página: 1000, que al rubro dice:

“...LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados...”*

De igual modo, es aplicable la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 169271

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: VI.3o.C. J/67

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 1600

Tipo: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO COMO [No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PRIMERA SECRETARIA EXP. NUM. 151/2022

cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

De la misma manera resulta aplicable la que se encuentra como Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, Pág. 351. Tesis de Jurisprudencia, que contiene el epígrafe:

“...LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable...”.

III. La parte demandada

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

no contestó la demanda instaurada en su contra, por lo que, no existen excepciones opuestas para su estudio.

IV.- En ese orden de ideas, tomando en consideración la sistemática establecida para la redacción de sentencias, se procede al estudio de la acción debido a que no se encuentran pendientes por resolver defensas y excepciones, incidentes, ni ninguna cuestión que requiera estudio previo, se procede al estudio de la acción principal entablada por

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

también conocido como

[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien

demandó en la vía Sumaria Civil de

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

las siguientes prestaciones:

“...a). *El otorgamiento y firma en Escritura Pública a mi favor respecto al lote de terreno urbano y construcción en él edificada, cuyas medidas y colindancias son las siguientes al Noroeste en treinta metros lineales con la Calle de Tlahuicas; al Noroeste*

[No.32] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]; Sureste en [No.33] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]; al Suroeste en [No.34] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]; con una superficie de

[No.35] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], y que se ubica en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con clave catastral

[No.36] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61].

b). *El pago de los gastos de escrituración y registro ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que se originen para regularizar el predio mencionado en la pretensión que antecede y es materia del presente juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1784 del Código Civil del Estado de Morelos.*

c) *El pago de la pena convencional de \$9'000.000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N), de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato base de la acción.*

d) *El pago de los intereses a razón del diez por ciento mensual sobre la cantidad de \$1'500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), de*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato base de la acción.

e) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio..."

V. MARCO JURIDICO APLICABLE. Ahora bien, es menester establecer que es aplicable a la acción intentada en el presente sumario lo dispuesto en los siguientes artículos de la ley sustantiva de la materia:

"...ARTÍCULO 1729.- La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiera a la otra la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero..."

Por su parte, el precepto **1730** de la citada ley establece a la letra:

"ARTÍCULO 1730.- Tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y obligatoria para las partes por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio..."

Ahora bien, establece el precepto **1018** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos;

"ARTÍCULO 1018.- Se reconocen en este Código como medios de adquirir la propiedad, entre otros: I.II.III.IV.V.VI.- El Contrato".

El siguiente numeral **1669** del mismo ordenamiento legal refiere:

"ARTÍCULO 1669.- Contrato es el convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones y de acuerdo a la ley los contratos se perfeccionan con el mero consentimiento de las partes."

En efecto, dentro de las obligaciones del vendedor establecidas en el artículo 1764 fracciones I y VII del ordenamiento invocado, se encuentra la de transmitir el dominio del bien enajenado y la de otorgar al comprador los documentos legalmente necesarios para acreditar el traslado

de dominio, o los que exijan las leyes fiscales. De igual manera en la compraventa de inmuebles cuyo valor no excede del equivalente a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, al tenor de lo preceptuado por el numeral 1805 del Código Civil; por lo que en base a las disposiciones legales invocadas la parte actora demandó el otorgamiento y firma de la escritura pública del mencionado inmueble.

De igual forma en base a los preceptos legales antes descritos, tenemos que la acción de otorgamiento y firma de escritura, es una acción personal, y procede cuando la ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiera realizado, es decir, su finalidad es lograr que al contrato celebrado sin las formalidades exigidas por la ley se le dé la forma requerida por ésta, **de manera que como requisito de procedencia de la acción se debe acreditar la voluntad de las partes para celebrarlo, lo cual debe constar de manera fehaciente para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al mismo la forma requerida por la ley.** De tal suerte para que proceda dicha acción debe **acreditarse por la parte interesada en forma fehaciente para que se produzca el otorgamiento en escritura pública, la existencia del contrato previo y que cumplió con la obligación que le corresponde,** tal y como así lo sostiene el siguiente criterio jurisprudencial emitido por nuestra máxima autoridad en la siguiente tesis:

“...ACCIÓN PROFORMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ACREDITARSE LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY (COMRAVENTA).- La acción proforma procede cuando la ley exija determinada forma para un contrato y ésta no se hubiere realizado; de manera que como **requisito de procedencia de la acción está acreditar la voluntad de las partes para celebrarlo lo cual debe constar de manera fehaciente, para que cualquiera de ellas pueda exigir que se dé al contrato la forma requerida por la ley, como pudiera ser que el obligado extienda la escritura correspondiente del acto jurídico realizado de modo informal. Así, en tratándose del contrato de compraventa, para que proceda dicha acción debe acreditarse por parte**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

interesada en forma fehaciente, para que se produzca el otorgamiento en escritura pública, la existencia de los elementos constitutivos de la compraventa, entre otros, que el precio pactado sea cierto y en dinero; pues de no ser así, quedaría improbadado el cumplimiento de tal elemento constitutivo y, consecuentemente, que exista convención que pudiera elevarse a escritura pública. Novena Época. Registro: 172112. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, Julio de 2007. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.26 C. Página: 2446..."

Así mismo, es aplicable el criterio que sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis con número de Registro: 199,603, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Enero de 1997 Tesis: I.8o.C.68 C, Página: 443, que a la letra dice:

"...COMPRAVENTA. PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, NO ES INDISPENSABLE QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE. La acción de otorgamiento de escritura, que es de carácter personal, tiene como finalidad lograr que se obligue al demandado a otorgar formalmente el contrato de compraventa que con anterioridad se había celebrado sin las formalidades que establece la ley. De esta forma, los hechos constitutivos de la acción de otorgamiento y firma de escritura, los cuales se traducen en la causa eficiente que le sirve de fundamento, son la celebración del contrato informal de compraventa y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el propio acuerdo de voluntades; así, por lo general, tratándose del comprador, la satisfacción del precio convenido, y del vendedor, la entrega de la cosa. Se trata de las condiciones esenciales de la relación en que se fundamenta la acción de otorgamiento de escritura, de tal manera que con su acreditamiento el actor demuestra la existencia de la obligación y su exigibilidad, circunstancias por las que le corresponde el ejercicio de la acción en examen. En cambio, la propiedad del inmueble objeto del contrato de que se trata, no es un hecho constitutivo de la acción de otorgamiento de escritura, toda vez que representa una condición genérica, normal y constante en todo negocio jurídico, consistente en la licitud del objeto del contrato, condición de validez,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuya falta debe ser probada por quien tenga interés en afirmarla, como lo es el tercero que, en su caso, se ostentara como dueño...”.

Por lo que, a fin de acreditar los hechos en los cuales basó su acción, la parte actora **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

también conocido como [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ofreció los siguientes medios de prueba:

Ahora bien, por cuanto hace a la prueba **Confesional** a cargo del demandado **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**,

de la cual se declaró confeso de las posiciones calificadas de legales como se advierte de la audiencia de pruebas y alegatos de diecisiete de octubre dos mil veintidós, teniéndose por ciertas las pretensiones reclamadas por el actor así como los hechos de la demanda, reconociendo la celebración de un contrato privado de compraventa de veintiocho de enero dos mil, como comprador **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

respecto al bien inmueble ubicado en Calle **[No.41] ELIMINADO el domicilio [27]** Ciudad y Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 958 metros cuadrados y 308 metros de construcción, identificado catastralmente con el número **[No.42] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61]**,

actualmente inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número **[No.43] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**

, y precio de \$4'500.000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), recibiendo la cantidad de \$1'500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), en cheque certificado como pago de una parte del pago pactado por el inmueble, y respecto al remanente de \$3'000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), se pactaron las rentas adelantadas por quince años a razón de \$200,000.00



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO COMO [No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PRIMERA SECRETARIA EXP. NUM. 151/2022

(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), a partir del veintiocho de enero de dos mil, obligándose acudir al Notario Público, una vez fenecido el término pactado para el arrendamiento de los quince años, para la protocolización correspondiente, siendo requerido por su articulante de manera extrajudicial, pactándose que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes pagaría una pena convencional de \$9'000.000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), pactado en la cláusula cuarta, al igual a pagar un interés del diez por ciento mensual sobre la cantidad entregada en cheque certificado \$1'500.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), refiriendo que la hipoteca que aparecía en como gravamen a favor de [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], se encontraba liquidada, y que el inmueble se encontraba libre de gravamen, reconociendo que el inmueble materia de la litis es de su propiedad, reconociendo que la propiedad del inmueble es del actor, estando de acuerdo acudir a la Notaria Pública para firmar la escritura correspondiente, por lo que, en términos del numeral 490 del Código Procesal Civil, se le concede pleno valor y eficacia probatoria, para acreditar que efectivamente las partes suscribieron el contrato base de la acción; máxime que la presente confesional ficta no fue desvirtuada con otro medio de prueba.

Sirve a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 173355, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Febrero de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 93/2006, Página: 126, que a la letra dice:

"...CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiriera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción juris tantum...".

Así también sirve a lo anterior la tesis aislada y que a letra dice:

Registro digital: 2007424

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: II.1o.7 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2384

Tipo: Aislada

CONFESIÓN TÁCITA O FICTA. SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO EN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

A partir de las reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la confesión ficta, por sí misma, no puede adquirir el valor de prueba plena, sino sólo cuando se encuentra apoyada o adminiculada con otros medios fidedignos, que analizados en su conjunto y, de conformidad con el artículo [1.359](#) de dicho código produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de las acciones o excepciones planteadas. En efecto, para que la confesión ficta cree convicción plena, debe encontrarse adminiculada o corroborada con otra probanza, independientemente de que no exista prueba en contrario que la desvirtúe, lo cual implica que si el actor o el demandado en un juicio ordinario civil de terminación de contrato de comodato, no logran por el medio idóneo acreditar la relación de éste entre las partes, esto es, a través de la documental privada o pública en la que conste por escrito el acto jurídico base de la acción; la confesión ficta surgida de que la parte legalmente citada a absolver posiciones no compareció sin justa causa, insistió en negarse a declarar o en no responder afirmativa o negativamente y manifestar que ignoraba los hechos, no puede considerarse suficiente para tener por acreditada dicha relación pues, en caso de que no se haya celebrado por escrito el comodato, las pruebas que se rindan



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

deben ser de tal calidad que se equiparen al principio de prueba escrita que exige el Código Civil; por ello, la confesión ficta o tácita, por sí misma, será insuficiente si no está concatenada con otros medios de convicción, aun cuando actualmente queda al libre arbitrio del juzgador el valor que pueda otorgarse a dicha confesional, porque dicha libertad no es absoluta, sino que para considerarse prueba plena debe estar apoyada o adminiculada y analizarse de conformidad con las citadas reglas que produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir en la veracidad de las acciones o excepciones planteadas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO
CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO.

Asimismo, ofreció la **testimonial a cargo de**
[No.45] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien refirió:

“... Conocer a
[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
hace aproximadamente cuarenta años, asimismo
conoce a
[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
hace aproximadamente veinticinco años, ya
que algunas ocasiones acompañó a
[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
a su casa, teniendo conocimiento que el veintiocho de
enero dos mil, celebraron un contrato de compraventa,
mediante el cual
[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
tiene el carácter de comprador, respecto al inmueble
ubicado en la Calle
[No.50] ELIMINADO el domicilio [27] en Cuernavaca,
Morelos, en la cantidad de \$4'500.00 (CUATRO
MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N),
entregando el veintiocho de enero dos mil mediante
cheque certificado la cantidad de \$1'500.000.00 (UN
MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), pactando

con

[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], el arrendamiento por quince años anticipadamente a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), respecto al inmueble de la compraventa, estando presente en la compraventa...”.

Atendiendo a lo declarado por el testigo, se aprecia que los hechos sobre los cuales declaró los percibió por sus propios sentidos y no son meras aseveraciones, puesto que de su declaración se desprende que conoce a las partes que celebraron el contrato privado de compraventa de veintiocho de enero del dos mil, respecto al bien inmueble ubicado en Calle [No.52]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Ciudad y Municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 958 metros cuadrados y 308 metros de construcción, identificado catastralmente con el número [No.53]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61], actualmente inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el número [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], por la cantidad de \$4'500.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), recibiendo el demandado la cantidad de \$1'500.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), en cheque certificado, y pactando la cantidad de \$3'000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), en arrendamiento por quince años a partir del veintiocho de enero del dos mil a razón de \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), prueba que al no ser desvirtuada ni tachada por el demandado, se otorga pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente.

Por su parte, la ateste

[No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], refirió:

“... Conocer a
[No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
desde hace aproximadamente treinta años, también
refiere conocer a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO COMO [No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PRIMERA SECRETARIA EXP. NUM. 151/2022

[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], hace aproximadamente veintitrés años, teniendo conocimiento que con fecha veintiocho de enero del dos mil, [No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], celebraron un contrato de compraventa respecto al bien inmueble ubicado en [No.60] ELIMINADO el domicilio [27] en Cuernavaca, Morelos, fungiendo como comprador [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como vendedor [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por la cantidad de \$4'500.000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), recibiendo el demandado la cantidad de \$1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), en cheque certificado y pactando un arrendamiento por quince años pagados anticipadamente a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), acompañando a [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] el día veintiocho de enero del dos mil...".

De lo declarado por la testigo, se aprecia que los hechos sobre los cuales declaró los percibió por sus propios sentidos y no son meras aseveraciones, puesto que de su declaración se desprende que conoce a las partes que celebraron el contrato privado de compraventa de veintiocho de enero del dos mil, fungiendo como comprador [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y como vendedor [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto al bien inmueble ubicado en [No.66] ELIMINADO el domicilio [27] de Cuernavaca, Morelos, y pactándose la cantidad de \$4'500.000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de la venta del inmueble de mérito, recibiendo el demandado la cantidad de \$1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

M.N), en cheque certificado y pactando un arrendamiento por adelantado por quince años por la cantidad de \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), prueba que al no ser desvirtuada ni tachada por la demandada, se otorga pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente, además de que sirve de apoyo a lo anteriormente relatado el criterio emitido por el Tribunal Colegiado de Circuito que se localiza en la Octava Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988, Página: 349, que dice:

"...TESTIGOS PARIENTES O AMIGOS DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS. Aun cuando los testigos tengan tachas por ser amigos o parientes de la parte que los presente, lo que hace dudosos sus testimonios; circunstancia que por sí sola no invalida sus declaraciones, ya que el juzgador puede libremente, haciendo uso de su arbitrio, atribuir o restar valor probatorio a las declaraciones, expresando las razones en que apoye su proceder, máxime en juicios en donde se debaten cuestiones de tipo familiar, en los que muchas veces los mejores testigos tendrán la tacha de ser parientes o amigos de las partes..."

Igualmente, corrobora lo anterior la jurisprudencia que se localiza en la Novena Época, Registro: 186739, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Junio de 2002, Materia (s): Civil, Tesis: XI.2o. J/25, Página: 544, que versa:

"...PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN ES INDEPENDIENTE DE LA CALIFICACIÓN LEGAL DE SU INTERROGATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Al calificar de legal un interrogatorio, el Juez únicamente lo hace en función de que las preguntas satisfagan los extremos del artículo 513 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir, que tengan relación directa con los hechos controvertidos, que no sean contrarias al derecho o a la moral, que sean claras y precisas, y que no contengan más que un solo hecho, pero al apreciar y valorar la prueba, ejerce su facultad contenida en los artículos 572 y 573 del citado ordenamiento legal, y usando su arbitrio judicial, puede o no concederle valor a la prueba de testigos, atendiendo tanto a las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO COMO

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
vs. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

circunstancias que concurren en éstos, como a las condiciones que debe reunir su testimonio, tales como la uniformidad y que den la razón fundada de su dicho...".

Por cuanto a la prueba **Documental Privada**, consistente en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de enero de dos mil, documental privada que al no ser objeto ni impugnada por la parte demandada, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 445 y 490 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que se aprecia la relación contractual de las partes, respecto a la compraventa del inmueble localizado en [No.67] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, con superficie de 958 metros cuadrados, con área construida de 308 metros cuadrados, registrado catastralmente con el número [No.68] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [61], por la cantidad de \$4'500.000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), pagando la cantidad de \$1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), en cheque certificado y el remanente de \$3'000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), a través de arrendamiento adelantado por quince años a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), con una pena convencional para el vendedor en caso de incumplimiento de entrega de documentación del inmueble y no acudir a la Notaria Pública, para la protocolización de la escritura respectiva, así como la entrega de la posesión del inmueble materia de la compraventa, por la cantidad de \$9'000.000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), así como un interés legal del 10% de la cantidad de \$1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), entregados al demandado como anticipo de la compraventa de referencia.

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial y que a la letra dice:

Registro digital: 201841

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Materia(s): Común

Tesis: XX. J/26

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo IV, Julio de 1996, página 304

Tipo: Jurisprudencia

DOCUMENTAL PRIVADA, LA FALTA DE OBJECION HACE INNECESARIO PERFECCIONARLA.

Si el documento privado exhibido en juicio no es objetado por la contraria en cuanto a su contenido o firma, ninguna obligación legal tiene el oferente en perfeccionarlo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

La **Documental Pública** consistente en la copia simple del testimonio notarial 5,648 de seis de julio de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del Notario Público número Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado Licenciado LUIS LAURO AGUIRE, documental pública que no fue objetada ni impugnada por la parte demandada, a la cual se le concede valor probatorio pero no eficacia probatoria, en virtud de que si bien es cierto, reúne los requisitos previstos por el artículo 437 del Código Procesal Civil vigente, respecto a las documentales públicas, la misma fue exhibida en copia simple, ya que el ofrecimiento de la misma no cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el actor debió ofrecer el cotejo con su original; ya que el cotejo es un imperativo de forma que debe llevarse a cabo, pues no basta haber ofrecido el perfeccionamiento de una copia fotostática, sino que es necesario que éste realmente se lleve a cabo, para que la documental citada adquiera eficacia probatoria; máxime que el oferente de la prueba no manifestó su imposibilidad de la copia certificada del testimonio notarial que pretende exhibir como prueba. Ahora bien, bastará que el oferente invoque tal imposibilidad apoyándose en una razón lógica, para que se actualice la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

norma de excepción y el Juez esté obligado a proveer al desahogo de la prueba.

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis aislada y que a la letra dice:

Registro digital: 222261

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Tesis: VI.3o. 350 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo VIII, Julio de 1991, página 155

Tipo: Aislada

DOCUMENTALES QUE NO PUEDE OBTENER EL OFERENTE (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA).

Del texto del artículo 328, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, se deduce que el oferente debe exhibir la prueba documental, sin embargo, existe un caso de excepción a esa regla general y se da cuando aquél manifiesta su imposibilidad de obtener el o los documentos que pretende exhibir como prueba. Ahora bien, bastará que el oferente invoque tal imposibilidad apoyándose en una razón lógica, para que se actualice la norma de excepción y el Juez esté obligado a proveer al desahogo de la prueba, de acuerdo con las disposiciones que el mismo precepto enumera; entre ellas, la relativa a documentos que se encuentren en una oficina pública del lugar del juicio. Hipótesis en la que el propio juez debe recabar a costa del particular las copias certificadas respectivas. Independientemente de lo anterior, dado que el precepto invocado, al igual que todos los que regulan el ofrecimiento y desahogo de pruebas tiene por finalidad respetar en favor de los particulares la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, concretamente, darles oportunidad de demostrar sus pretensiones, en los casos en que sean afectados sus derechos, debe concluirse que la interpretación realizada, es la jurídicamente correcta, pues atiende primordialmente a esa finalidad; máxime, que los vocablos del precepto son claros y precisos en su significado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Por cuanto a la **Documental Pública**, consistente en el certificado de libertad o gravamen de veinte de abril de dos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mil veintidós, la cual no fue objetada ni impugnada por la parte demandada, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, de la que se aprecia que el bien inmueble materia de la compraventa se encuentra registrado a nombre de **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, parte demandada y el cual cuenta con ocho gravámenes a favor de **[No.70] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]**

Por cuanto a la **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, debe decirse que éstas se integran por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivadas del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica, en mérito de ello, de las constancias que integran el presente asunto, se advierten probanzas que beneficien a la parte actora, para acreditar la relación contractual derivada del contrato privado de compraventa de veintiocho de enero del dos mil, celebrado por **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** también conocido como **[No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de comprador y **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de vendedor respecto al bien inmueble ubicado en **[No.76] ELIMINADO el domicilio [27]** de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de \$4'500.000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), recibiendo el demandado la cantidad de \$1'500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), en cheque certificado y pactando un arrendamiento por adelantado por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO COMO [No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PRIMERA SECRETARIA EXP. NUM. 151/2022

quinze años por la cantidad de \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), una vez fenecido el término pactado, se daría posesión del bien inmueble al actor y se protocolizaría la escritura correspondiente, acudiendo el demandado a firmar la misma a la Notaria Pública a elección del actor, cubriendo los gastos de protocolización el actor y respecto al impuesto sobre la renta le correspondería cubrirlo al demandado, asimismo, se comprometía a entregar la documentación correspondiente al actor, y en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa la parte vendedora se obligó a pagar una pena convencional de \$9'000.000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), al actor así como un interés del diez por ciento de la cantidad de \$1'500.000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), razón por la cual, a dichas probanzas se les confiere pleno valor probatorio en términos del ordinal 490 de la ley Adjetiva Civil en vigor, **ya que, de las constancias que integran el presente asunto, se advierten probanzas que benefician a la parte actora, ya que, la parte demandada no compareció a juicio a defender sus derechos, por lo tanto, no se advierten probanzas que benefician a la parte demandada.**

Por lo que, de la valoración de las pruebas anteriormente descritas, en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal de la materia, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, se desprende que el actor acreditó su acción con el contenido del contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de enero del dos mil, celebrado por [No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocido como [No.78] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y la negativa del demandado de la protocolización de la escritura pública así como la entrega de la posesión del bien

inmueble ubicado en [No.80]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Cuernavaca, Morelos, a la parte actora en el término pactado en el contrato privado de compraventa al haber efectuado el pago de un precio cierto y determinado en el contrato de compraventa de veintiocho de enero del dos mil.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada que aparece en la Octava Época, Registro: 224412, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Materia(s): Civil, Página: 101, que versa:

“...COMPRAVENTA, EL PAGO DEL PRECIO ES UNA CONDICION DE EJERCICIO DE LA ACCION QUE PUEDE SER ANALIZADA DE OFICIO (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). Si bien la falta de exhibición, por el comprador, del resto del precio, al momento de demandar el cumplimiento del contrato, no es un presupuesto procesal, sí constituye, en cambio, una condición de la acción que, por tanto, puede analizarse oficiosamente por el juez a quo, porque si los presupuestos procesales otorgan ese derecho a juzgar siendo sólo indispensables para que se pueda pronunciar sentencia, con mucha mayor razón deben otorgar esa facultad las condiciones de la acción, en tanto que éstas son necesarias ya no únicamente para fallar un asunto, sino para que la sentencia sea favorable al actor. Lo anterior se deduce de lo siguiente: Una de las obligaciones de todo comprador, si no es que la principal, es la de pagar el precio de la cosa (artículo 2211 del Código Civil de Jalisco); si "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe..." (artículo 1868 del mismo Código), es obvio que para que el comprador pueda demandar el incumplimiento del contrato, necesariamente debió haber satisfecho las que corrieran a su cargo, y si no lo hizo y a pesar de ello demanda jamás nació su derecho...”.

De igual forma sirve a lo anterior, la tesis jurisprudencial de la novena época, con número de registro 184,239 Materia(s): Civil, Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Junio de 2003, Tesis: II.2o.C.411 C, Página: 906, que a la letra dice:

“...ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. ES CONSECUENCIA LEGAL DE UN



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO COMO [No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] PRIMERA SECRETARIA EXP. NUM. 151/2022

CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CONFIGURADO IDÓNEAMENTE.

De acuerdo con lo que previene el artículo 1625 del Código Civil para el Estado de México, vigente hasta el veintiuno de junio de dos mil dos (cuyo texto es similar a lo que previene el numeral 7.73 de la actual legislación sustantiva invocada), los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes y desde entonces obligan a los interesados que en dicho acto jurídico intervienen no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que de ello deriven. De ahí que si se reclama el otorgamiento y firma de escritura de un contrato privado de compraventa como mera consecuencia de la obligación contraída a través de ese pacto, tal pretensión procederá aunque ese acuerdo no revista las formalidades exigidas por la ley, siempre que la compraventa se actualice; ello en razón a que la forma no es un elemento en sí configurativo o de existencia de dicho acto jurídico, sino sólo de validez, teniéndose en cuenta que la carencia de dicha formalidad es precisamente lo que origina la acción de que se trata, por lo que, para que prospere, sólo ha de justificarse la celebración del acto jurídico correlativo."

VI.- En tales consideraciones, se resuelve que la parte actora [No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocido como [No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó la acción que dedujo contra [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no compareció a juicio, en consecuencia, se condena a [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a otorgar la escritura definitiva de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en [No.85] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 958 metros cuadrados y 308 metros cuadrados de construcción, con las medidas y colindancias y superficie anotadas, concediéndole para tal fin un plazo de CINCO días, para el cumplimiento voluntario al tenor de lo dispuesto por el artículo 691 del Código Procesal de la materia, contados a partir de que esta resolución causa ejecutoria, apercibido que en caso de no hacerlo la Suscrita la otorgará

en su rebeldía; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 689, 690, 691, 692, 693 Fracción I, 694 Fracción I y 698 Fracción V del Código Procesal Civil en vigor. Corrobora lo anterior el criterio sustentado por el Supremo Tribunal Judicial en el País asentado en el apéndice del Semanario Judicial de la Federación, número 427, apéndice 1988, Segunda Parte, página 730, Tercera Sala, que literalmente dice:

“...COMPRAVENTA. Este contrato se perfecciona con el consentimiento de las partes respecto del precio y de la cosa, desde entonces se obliga a los contratantes, aunque la cosa no haya sido entregada, ni el precio satisfecho. La traslación de la propiedad se verifica entre los contratantes, por mero efecto del contrato, sin dependencia de tradición, ya sea natural, ya simbólica, salvo convenio en contrario, y si bien la ley civil establece reglas relativas a la entrega de la cosa convenida, estas reglas sólo tienen por objeto determinar los límites de la obligación del vendedor de entregar esa cosa, y comprobar que se ha satisfecho debidamente...”.

Por cuanto a la prestación marcada en el inciso **b)** del escrito inicial de demanda, se absuelve al demandado **[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de cubrir todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que genere la transmisión del bien inmueble ubicado en **[No.87] ELIMINADO el domicilio [27]**, Cuernavaca, Morelos, excluyendo el impuesto sobre la renta que deberá ser cubierta por el demandado, toda vez que si bien es cierto, en términos de lo previsto por el artículo 1784 del Código Civil vigente y que a la letra dice: *“...PAGO DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR LA COMPRAVENTA. Los contratantes pagarán por mitad los gastos fiscales de escrituración y registro, **salvo convenio en contrario...**”*, también lo es que apreciándose del contrato de compraventa de veintiocho de enero del dos mil, en la cláusula segunda tercer párrafo que las partes pactaron respecto a los gastos generados por la protocolización de la escritura pública a favor del actor y de lo que se aprecia lo siguiente: *“... quedando a cargo de “LA COMPRADORA”, de cubrir todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que genere la transmisión de la propiedad*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO

COMO

[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

PRIMERA SECRETARIA

EXP. NUM. 151/2022

excluyendo el impuesto sobre la renta que corresponde en caso de generarse a "LA PARTE VENDEDORA", obligándose esta última a entregar toda la documentación que le solicite el fedatario público correspondiente...", de lo que se colige que el actor se hará cargo de los gastos generados por la protocolización de la escritura pública, respecto al bien inmueble materia de la compraventa con excepción del pago del impuesto sobre la renta la cual corresponderá cubrir al demandado.

Por cuanto a la prestación marcada en el inciso **c)** del escrito de demanda, se absuelve al demandado [No.88] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la pena convencional pactada en la cláusula cuarta del contrato de compraventa de veintiocho de enero del dos mil, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 1696 del Código Civil vigente, y que a la letra dice: "...LIMITES DE LA CLAUSULA PENAL. La cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal...", de lo que se colige que la pena convencional o cláusula penal, no debe ser superior ni en valor ni en cuantía a la obligación principal atendiendo a su naturaleza de sanción pactada por las partes en caso de incumplimiento; además, dicha disposición señala que tal limitante al principio de autonomía de la voluntad de las partes o de libertad para contratar, se aplica en caso de incumplimiento del contrato, retardo en el cumplimiento del mismo, o cuando la obligación no se preste de la manera convenida; de ahí que no se puede estimar que la cláusula penal es legal porque en los términos en que fue pactada no superaba la cuantía de la obligación principal, y que después se superó ese monto por la negligencia del demandado, pues ello sería contrariar el sentido de la norma, que se limita a prever que la pena convencional "no podrá exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal" sin distinguir el motivo o razón por la que se rebase ese monto.

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis aislada y que a la letra dice:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Registro digital: 2001987

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.20 C (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, página 2675

Tipo: Aislada

PENA CONVENCIONAL. NO PUEDE EXCEDER NI EN VALOR NI EN CUANTÍA A LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, ATENDIENDO A SU NATURALEZA DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

No obstante el artículo [1446](#) y demás relativos del Código Civil para el Estado de Puebla, en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, por lo que desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley; el principio de autonomía de la voluntad de las partes que rige a los actos jurídicos y que reconoce dicha legislación común, no es irrestricto, pues al efecto establece figuras jurídicas que acotan la voluntad, entre las que podemos encontrar la nulidad de los actos jurídicos, el saneamiento y evicción, y en específico la prohibición de que la pena convencional rebase el monto de la suerte principal, pues del contenido del numeral [2017](#) del referido ordenamiento legal se advierte que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, por tanto, la pena convencional puede igualar, mas no rebasar esa suma; ello porque que la intención del legislador fue que la llamada penal convencional o cláusula penal, no fuera superior ni en valor ni en cuantía a la obligación principal atendiendo a su naturaleza de sanción pactada por incumplimiento; además, dicha disposición señala que tal limitante al principio de autonomía de la voluntad de las partes o de libertad para contratar, se aplica en caso de incumplimiento del contrato, retardo en el cumplimiento del mismo, o cuando la obligación no se preste de la manera convenida; de ahí que no se puede estimar que la cláusula penal es legal porque en los términos en que fue pactada no superaba la cuantía de la obligación principal, y que después se superó ese monto por la negligencia del demandado, pues ello sería contrariar el sentido de la norma, que se limita a prever que la pena convencional "no podrá



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal" sin distinguir el motivo o razón por la que se rebase ese monto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Ahora bien, por lo que respecta a la prestación marcada en el inciso **d)** se absuelve al demandado [No.89] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], del pago del interés del 10% pactado en la cláusula cuarta del contrato de compraventa de veintiocho de enero dos mil, respecto al pago inicial de 1'500.000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de compraventa del bien inmueble ubicado en [No.90] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, en cheque certificado entregado al demandado, ya que se infiere que se pactó una doble pena convencional respecto a una misma obligación, lo cual resulta improcedente e ilegal, tal como se prevé el artículo 1693 del Código Civil vigente y que a la letra dice: "...CLAUSULA PENAL CONTRACTUAL. Pueden los contratantes estipular cierta prestación como para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace no podrán reclamarse, además daños y perjuicios...".

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis aislada y que a la letra dice:

Registro digital: 189919

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.39 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Abril de 2001, página 1101

Tipo: Aislada

PENA CONVENCIONAL. LA DUPLICIDAD PROHIBIDA SÓLO EXISTE CUANDO SE REFIERE A LA MISMA OBLIGACIÓN (ARTÍCULO 1840 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De la lectura de los artículos relativos a las cláusulas que pueden contener los contratos, en relación al pacto de pena convencional, se advierte que regulan la relación existente entre la obligación incumplida y la obligación de pagar aquélla, como consecuencia del incumplimiento, el cual puede ser total o parcial; además, el artículo 1840 del Código Civil del Distrito Federal establece la posibilidad de pactar una pena, para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida, pero agrega que si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios, de lo que se infiere la prohibición de pactar doble pena convencional. Los artículos 1844 y 1845 se refieren a la modificación de la pena por incumplimiento parcial de la obligación, y el 1846 dispone la imposibilidad de exigir simultáneamente el cumplimiento de la obligación y el pago de la pena, a no ser que ésta se pacte por el simple retardo o porque no se cumpla de la manera convenida. Ahora, el hecho de que se condene al demandado al pago de dos o más penas convencionales, pactadas cada una de ellas respecto del incumplimiento de obligaciones diferentes, convenidas de manera simultánea, como sería, por ejemplo, no hacer el pago por el uso de la línea telefónica o por el suministro de la energía eléctrica, hacer uso del inmueble en una forma no convenida, entregar el inmueble en condiciones no pactadas, dar por terminado anticipadamente el contrato, entre otras, no significa que la condena se duplique, pues dichas cláusulas penales no están dirigidas a la misma obligación; por lo tanto, al no existir impedimento legal para pactar diversas penas convencionales, no se puede estimar que una condena se duplique, cuando éstas se hayan pactado respecto de distintas obligaciones, sino sólo en el caso de que dichas penas sancionen el mismo incumplimiento, pues en ese caso la ley sí prescribe su ilegalidad, con el objeto de evitar una doble sanción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo que respecta a la prestación marcada con el inciso **e)** se absuelve al demandado **[No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, ya al tratarse la presente acción de una sentencia declarativa; asociado a ello, de que no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas, la parte demandada no contestó la demanda enderezada en su contra, por lo que, no hubo temeridad, ni mala fe de su parte, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Procesal Civil.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que para esta Autoridad, no pasa desapercibido que del contenido del certificado de libertad o gravamen que obra en autos de veinte de abril de dos mil veintidós se aprecia que el bien inmueble se encuentra con ocho gravámenes a favor de

[No.92] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.93] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.94] ELIMINADO el nombre completo [1], lo cual es del conocimiento de la parte actora, tal como lo refiere en su escrito de cuenta 3462, por lo que, el actor no es ajeno a la obligación que contraída por el demandado, toda vez, que si bien es cierto la venta del bien inmueble litigioso no se encuentra prohibida por la ley, máxime que el actor conoce las condiciones del inmueble materia de la compraventa, por lo que en términos del artículo 1530 del Código Civil vigente, el actor no tienen en ningún caso derecho al saneamiento ni a indemnización de ninguna especie.

Sirviendo de apoyo a lo anterior las siguientes tesis aisladas y que a la letra dicen:

Registro digital: 809569

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo XXXVII, página 1198

Tipo: Aislada

REGISTRO, SUS EFECTOS CON RELACION A TERCERO.

Si bien es verdad que los artículos 3191 y 3216 del Código Civil del Distrito Federal, establecen que los actos y contratos que conforme a la ley deben registrarse, no producirán efectos contra tercero, si no estuvieren inscritos en el oficio respectivo, y que los contratos que fueren registrados fuera del plazo que la ley fija, sólo producirán efectos con relación a tercero, desde la fecha del registro, también lo es que si el adquirente de un inmueble, lo adquiere con un gravamen, no puede estimarse ajeno a la obligación a que se contrae la cédula hipotecaria, aun cuando ésta no se hubiere inscrito sino después de realizada la compraventa respectiva.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Amparo civil directo 2912/31. Isla de Aguilar Concepción. 28 de febrero de 1933. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 355757

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXI, página 4499

Tipo: Aislada

COMPRAVENTA, CONDICIONES EN LA.

Si en un contrato de compraventa, se estipula como requisito necesario para la elevación a escritura pública, de la minuta en que se celebró, el que el vendedor esté en condiciones de hacer que el objeto materia del contrato, pase al comprador libre de todo gravamen, se contraría una finalidad esencial perseguida por el adquirente, pues es indudable que dicha minuta no puede elevarse a escritura pública, pues de otorgarse ésta, el contrato quedará perfecto, con perjuicio para el adquirente; debiendo considerar que se trata de una venta sujeta a plazo y que éste lo constituye el tiempo que debe transcurrir entre el otorgamiento de la minuta y el día fijado para su elevación a escritura pública.

Amparo civil directo 8025/37. Covarrubias J. Porfirio. 13 de septiembre de 1939. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Alfonso Pérez Gasga. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106, 107, 504, 505 y 506 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto y la vía elegida por la parte actora es la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]
VS. [No.111] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO: La parte actora [No.95] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocido como [No.96] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditó la acción que dedujo contra [No.97] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no compareció a juicio, en consecuencia;

TERCERO: Se condena a [No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a otorgar la escritura definitiva de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en [No.99] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 958 metros cuadrados, con las medidas y colindancias y superficie anotadas, concediéndole para tal fin un plazo de **CINCO DÍAS**, para el cumplimiento voluntario al tenor de lo dispuesto por el artículo 691 del Código Procesal de la materia, contados a partir de que esta resolución causa ejecutoria, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, la Suscrita la otorgará en su rebeldía, lo anterior en virtud de la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO: Se absuelve al demandado [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de cubrir todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que genere la transmisión del bien inmueble ubicado en [No.101] ELIMINADO el domicilio [27], Cuernavaca, Morelos, excluyendo el impuesto sobre la renta que deberá ser cubierta por el demandado.

QUINTO.- Se absuelve al demandado [No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la pena convencional pactada en la cláusula cuarta del contrato de compraventa de veintiocho de enero

del dos mil, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

SEXTO.- Se absuelve al demandado **[No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, del pago del interés del 10% pactado en la cláusula cuarta del contrato de compraventa de veintiocho de enero dos mil, respecto al pago inicial de 1'500.000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de compraventa del bien inmueble ubicado en **[No.104]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, Cuernavaca, Morelos, en cheque certificado entregado al demandado, ya que se infiere que se pactó una doble pena convencional respecto a una misma obligación, por los motivos expuestos en el considerando **VI** de esta resolución.

SÉPTIMO.- Se absuelve al demandado **[No.105]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, del pago de gastos y costas generados en ésta instancia, por los motivos expuestos en el penúltimo párrafo del considerando **VI** de esta resolución.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de las partes que para esta Autoridad, no pasa desapercibido que del contenido del certificado de libertad o gravamen que obra en autos de veinte de abril de dos mil veintidós se aprecia que el bien inmueble se encuentra con ocho gravámenes a favor de **[No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, **[No.107]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, **[No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, lo cual es del conocimiento de la parte actora, tal como lo refiere en su escrito de cuenta 3462, por lo que, el actor no es ajeno a la obligación que contraída por el demandado, toda vez, que si bien es cierto la venta del bien inmueble litigioso no se encuentra prohibida por la ley, máxime que el actor conoce las condiciones del inmueble materia de la compraventa, por lo que en términos del artículo 1530 del Código Civil vigente, el actor no tienen en ningún caso derecho al saneamiento ni a indemnización de ninguna especie.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

[No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
VS. [No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARÍA
EXP. NUM. 151/2022

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió en definitiva
y firma la **Licenciada LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN
HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera
Secretaria de Acuerdos, **Licenciada YOLANDA JAIMES RIVAS**,
con quien actúa y da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARÍA
EXP. NUM. 151/2022

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARÍA
EXP. NUM. 151/2022

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un _bien_ inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un _bien_ inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
VS. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43
ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
VS. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARÍA
EXP. NUM. 151/2022

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
VS. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
VS. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.109] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] TAMBIÉN CONOCIDO
COMO
[No.110] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
vs. [No.111] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
PRIMERA SECRETARIA
EXP. NUM. 151/2022

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.